



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS
NATURALES QUE TIENEN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.
EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017.

Trabajo de investigación, previo a la
obtención del Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República.

Autor: Wilson Marcelo Rodríguez Oyos
C.C. 1709982076

Tutor: Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.

2018



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS
NATURALES QUE TIENEN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.
EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017.

Trabajo de investigación, previo a la
obtención del Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República.

Autor: Wilson Marcelo Rodríguez Oyos
C.C. 1709982076

Tutor: Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.

2018



CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación realizado por el señor: Wilson Marcelo Rodríguez Oyos, portador de la C.C. 1709982076, de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente, por lo que declaro aprobado el siguiente trabajo de investigación.

En calidad de tutor del trabajo de grado, doy fe de que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva, para que el señor: Wilson Marcelo Rodríguez Oyos continúe con el trámite académico de obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicias de la República.

En la ciudad de Cuenca, 30 de noviembre de 2018.

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.

DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a toda mi familia, quienes me apoyaron en todos los momentos difíciles,

A todos mis compañeros de aula quienes de una u otra forma estuvieron ahí cuando más los necesitaba.

Al Dr. Fausto Barrera, por creer en mí para la realización con éxito mi trabajo de Titulación.

Además es indispensable dedicar este trabajo a todos los profesores de mi Unidad Académica, quienes con esfuerzo y dedicación cumplen con su labor diaria para hacer de nosotros profesionales de éxito y superación.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a mi esposa, ya que con su ayuda pude ingresar a esta institución muy prestigiosa y número uno en el austro ecuatoriano incluso a nivel nacional y poder aportar con mis conocimientos adquiridos durante el proceso de estudio. Y retribuir a la sociedad.

También quiero agradecer a mis hijos ya que he sacrificado mi tiempo que debí dedicarles a ellos en mis días de estudio.

Al ser supremo mi Dios, él está con migo en las buenas y en las malas en las alegrías y tristezas, por eso se lo dedico todo solo él sabe el sufrimiento que pase desde el primer día que decidí dedicarme a estudiar esta linda y hermosa carrera. Mi objetivo final fue llegar a obtener mi título profesional con el afán de servir a los demás.

Al Dr. Fausto Barrera Bravo, por su respaldo en la culminación de este trabajo de investigación.

ÍNDICE

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN.....	1
SUMMARY	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1.....	5
1.- DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO	5
1.2.- Antecedentes del derecho tributario en el Ecuador	5
1.3.- Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el Presupuesto General del Estado	5
1.3.1.- La imposición a las ventas como valor agregado en el Ecuador	6
1.3.2. Constitución del año 1929.....	7
1.3.3- Ley de Alcabalas: Impuestos a la Plusvalía y Alcabalas	8
1.3.4.- La Constitución de 1979	9
1.4.1.- Políticas públicas de 1990-2000	10
1.4.2.- Políticas públicas de 2008-2017	11
1.5.- Sobre política fiscal	12
1.5.1.- Conclusión en relación a la historia del tributo	14
CAPÍTULO 2.....	15
2.- DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	15
2.1.- El crédito tributario con relación al impuesto al valor agregado	15
2.1.1.- El crédito tributario.....	15
2.1.2- Derecho a crédito tributario total	18
2.1.3.- Devolución del impuesto al valor agregado como crédito tributario.....	19
2.2.- Compensación del crédito tributario	19
2.2.1.- Dará derecho a crédito tributario total	19
2.2.2.- Dará derecho a crédito tributario parcial	20
2.2.3.- Retenciones.....	21

2.2.4.- No tienen derecho a crédito tributario	22
2.2.5.- El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano	23
2.2.6.- Características para compensar del impuesto al valor agregado	24
2.4.- Derecho comparado tributario con relación al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta.....	25
2.4.1.- Ley Tributaria de Chile decreto ley nº 825, sobre impuesto a las ventas y servicios	25
2.4.1.1.- Artículo 25 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios dice	26
2.4.1.2.- Artículo 59 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios dice	27
CAPÍTULO 3.....	29
3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	29
3.1.- Ley de régimen tributario interno.....	29
3.1.1- Base imponible general	29
3.1.2.- Base imponible en los bienes importados.....	30
3.1.3.- Base imponible en casos especiales	30
3.2.- Este artículo sobre el hecho generador determina.....	30
3.3.- Tarifa 12 % del impuesto al valor agregado	32
3.4- Tarifa vigente 0 y 12 % del impuesto al valor agregado para bienes y servicios	33
3.4.1.- Transacciones que no gravan 0% o 12% del impuesto al valor agregado	33
3.4.2.- Transferencias que no son objeto del impuesto	34
CAPÍTULO 4.....	36
4.- TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES	36
4.1.- Transferencias e importaciones con tarifa 0% del impuesto al valor agregado	36
4.1.1.- Transferencias e importaciones con tarifa 0%del IVA.	36
4.1.2.- Productos gravados con tarifa 0% del IVA.....	36
4.2.- Servicios Gravados con el Impuesto al Valor Agregado.....	41
4.2.1.- Bienes y servicios gravados con tarifa 0% del impuesto al valor agregado	41
4.3.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano ..	45
4.3.1.- Venta de bienes elaborados por los artesanos	46

4.3.2.- Régimen especial para artesanos	46
4.4.- Incumplimiento de las obligaciones tributarias	48
4.4.1.- Facilidades de pago para tributos vencidos	48
4.4.2.- Calendario tributario para la declaración del impuesto al valor agregado	49
CAPÍTULO 5.....	51
5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.....	51
5.1.- El Servicio de Rentas Internas	51
5.2.- El Servicio de Rentas Internas tiene distintas facultades.....	52
5.2.1.- Facultad determinadora	52
5.2.2.- Facultad resolutive.....	53
5.2.3.- Facultad sancionadora.....	53
5.2.4.- Facultad recaudadora.....	53
5.3.- Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes	53
5.3.1.- De la Administración del registro único de Contribuyentes	54
5.3.2.- De los sujetos de inscripción	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
Conclusiones	56
Recomendaciones	59
Glosario.....	61
Bibliografía.....	64
ANEXOS	67

RESUMEN

En el Ecuador las empresas o personas naturales autorizadas a facturar con tarifa 12% del impuesto al valor agregado son quienes directamente pueden compensar dicho impuesto como crédito tributario, ciertos negocios que venden con tarifa 12% y 0% del impuesto al valor agregado compensan dichos valores a través del cálculo matemático de un factor de proporcionalidad en compras y ventas. Sin embargo, en nuestra investigación analizamos a los contribuyentes que realizan la facturación tarifa 0% del impuesto al valor agregado, es así que estas, no podrán compensarlo debido a que este valor lo asume directamente el productor o prestador de servicios por falta de regulación en la legislación tributaria para la devolución de dicho impuesto.

El problema surge cuando una persona compra los bienes o materias primas del giro del negocio con tarifa 12 % del impuesto al valor agregado para la posterior comercialización y no puede compensar dicho impuesto debido a que factura sus ventas tarifa 0% de impuesto al valor agregado.

Palabras Claves: CREDITO TRIBUTARIO, CONTRIBUYENTES, TARIFA, FACTURACION.

SUMMARY

In Ecuador companies or natural citizen authorized to invoice 12% rate of the value added tax are those who can directly compensate that tax credit, certain businesses that sell with 12% rate and 0% of the value added tax compensate these values through the mathematical calculation of a proportionality factor in purchases and sales. However, in our research we analyze natural citizen who invoice 0% of the value is directly assumed by the producer or service provider as a result of lack of regulation in the tax legislation in order to refund such tax.

The problem arises when a person buys goods or raw material of the wire business transfer with 12% rate of the value added tax for their subsequent and this tax cannot be compensated since it invoices its sales 0% rate of tax to the value added.

KEY WORDS: TAX CREDIT, TAXPAYERS, FEE, BILLING

INTRODUCCIÓN

Mediante el presente se puede ver que el impuesto al valor agregado es un valor adicional que el Estado impone por concepto de la realización de las transacciones mercantiles sean estas de compra o de venta.

El Estado faculta a las personas que facturan con tarifa 12% compensar o recuperar el impuesto al valor agregado como crédito tributario.

En nuestro país existen leyes que garantizan la devolución del crédito tributario a las personas que se dedican a la elaboración, comercialización de bienes y también para quienes presten servicios de una manera directa con el cruce de cuentas entre la compensación del impuesto al valor agregado pagado con el cobrado.

Sin embargo se debe detallar en las facturas o notas de venta debidamente autorizadas los valores recaudados por el impuesto al valor agregado en un casillero separado de la base imponible sin que cause confesión. Esto hace que sea fácil para la administración tributaria y a las personas intervinientes en este proceso determinar el monto a compensar.

En el capítulo cuatro se encuentra especificado todo lo referente a la facturación de las personas autorizadas con esta tarifa, sin embargo, se indica que quienes facturan con tarifa 0% nunca pueden recuperar este valor pagado debido a que deben reducir este valor de las utilidades incluso causa el encarecimiento del producto que además se ilustrara con ejemplos.

El Servicio Nacional de Rentas Internas. Tiene la facultad de determinar el hecho generador, el sujeto obligado a pagar el tributo, la base imponible y la cuantía o valor del tributo. Aquí se resuelven las diferentes solicitudes, consultas y reclamos y pueden sancionar directamente.

La falta de regulación para que devuelvan el impuesto al valor agregado, ha hecho visible el incremento en los precios de los productos elaborados, debido a que las personas naturales que facturan 0% no pueden compensar dicho impuesto.

CAPÍTULO 1

1.- DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO

1.1.- El derecho tributario

Es algo esencial que forma parte de toda la sociedad y de las instituciones públicas o privadas y del día a día, que vivimos las personas. Interviene el derecho tributario cuando realizamos una transacción ya sea pequeña o grande como, por Ejemplo. El pago de un pasaje en un bus de transporte urbano o la compra de un bien sea pequeño mediano o grande no importa el valor. Esto hace referencia a la generación y cobro de impuestos por el Estado para recibir ingresos. Y esto va impulsado por políticas económicas que permiten el desarrollo del país.

1.2- Antecedentes del derecho tributario en el Ecuador

El Derecho tributario ha existido desde los inicios de la humanidad civilizada “En lo que respecta a la aparición de las primeras leyes tributarias se menciona a Egipto, China y Mesopotamia, en los cuáles una forma común de tributar era el trabajo físico”. (Alvear, Elizalde y Salazar, 2018). Ya sea este como compensación o prestación personal incluso el servicio militar era considerado una forma de tributar.

1.3.- Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el Presupuesto General del Estado

El derecho tributario es una rama del Derecho Público el cual regula todo lo referente a la relación entre Estado (sujeto activo), las personas naturales o jurídicas (sujeto pasivo) quienes tienen derechos y obligaciones.

En el caso ecuatoriano el primer tributo se originó en el año de 1830 y se denominó “contribución indígena” y duró hasta 1859;

el mismo que consistía en que toda identificada como indígena por parte de los colonizadores debía pagar. El segundo impuesto se conoció en los años de 1837 hasta 1927 como “contribución general” cuyo objeto era recolectar tributos de empleados públicos, capitales en giro y a quienes se concedían préstamos, por tanto, este proceso se consagro como preámbulo para el Impuesto a la Renta codificado así en la Ley de Impuesto a la Renta en 1928. Los impuestos a las sucesiones y a los legados y fidecomisos también surgieron en los años 1912 y 1913 respectivamente. (Alvear, E. y Salazar, 2018).

1.3.1.- La imposición a las ventas como valor agregado en el Ecuador

Ya a inicios del siglo pasado el impuesto al valor agregado era del 4% para beneficio de la infancia lo cual fue un gran inicio recaudatorio que se dedicaba directamente por le institución pública.

En la Colonia existió imposición a las ventas, con el fin hacer una adecuada aproximación a la imposición al valor agregado, es procedente referirse a los antecedentes del impuesto a las ventas en la legislación ecuatoriana de la época republicana del siglo pasado, que se encuentran en un Decreto Legislativo dictado en noviembre de 1919 que reglamentó la venta de muebles e inmuebles por medio de sorteos no prohibidos y dispuso que el propietario vendedor pague el impuesto del 4% del valor total de venta de cada artículo sorteado. El rendimiento del impuesto estaba destinado a la beneficencia infantil, de cuya recaudación era responsable el Colector de Instrucción Pública y las inversiones las efectuaba la Junta de Protección de la Infancia. (Toscano S. s/f)

1.3.2. Constitución del año 1929

El artículo que estoy transcribiendo a continuación perteneció a la Constitución del año 1929. Los Diputados estaban divididos en dos cámaras, Desde esa época los impuestos eran creados por quienes eran llamados diputados o legisladores de la patria. Los diputados tenían muchas atribuciones directas entre ellas estaba las de establecer Leyes, Tasas, y Tributos.

Según lo establece “*Artículo 48.-* Sus atribuciones y deberes son: Numeral 4.- Establecer tasas e impuestos” (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con el único afán de que el país prospere y se puedan hacer obras que cada vez eran más necesarias.

En el libro “*HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR*” La constitución de 1929 fue la primera en proclamar el centralismo de rentas. “La Primera Junta Provisional impuso la centralización absoluta de las rentas y la reorganización de las finanzas del Estado, a través de las leyes sobre impuestos internos, impuestos municipales, timbres, estancos, aranceles, aduanas, derechos consulares” (Paz y Miño, 2015).

Al inicio de los años 1925 se reorganiza las finanzas públicas y se centraliza las rentas creando así leyes sobre impuestos internos. “Por primera vez en la historia nacional se introdujo el criterio de la progresividad, es decir, aplicar la tributación de acuerdo con la capacidad financiera de los contribuyentes”. (Paz y Miño, 2015).

Esto fue una revolución a nivel nacional ya que se afectó al que más tenía, siendo esto progresivo. Y al mismo tiempo se suprimieron los llamados

impuestos pequeños, lo cual hizo que la alta sociedad protestara sin tener respaldo de las grandes mayorías las cuales se sintieron beneficiados.

Incluso menciona sobre la ley de alcabalas. Todas las personas pagaran los impuestos de alcabalas de todos sus bienes aun cuando los bienes estén situados en el extranjero. Esta clase de impuestos fue creado para bienes raíces rustico o urbanos. Los cuales debían pagar a los municipios debido a la plusvalía existente y a la necesidad de fondos para poder realizar obras.

1.3.3- Ley de Alcabalas: Impuestos a la Plusvalía y Alcabalas

“Los impuestos sobre la Plusvalía y Alcabalas forman parte de los impuestos sobre la propiedad, se gravan sobre la transferencia de dominio de un bien inmueble sea este un terreno o vivienda”. (Fernández y Remache, 2015)

Estas tasas o alcabalas en la actualidad son administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Juntas Parroquiales lo cual hace más accesible a toda la Provincia, necesitada de obras físicas y sociales para el desarrollo.

Tabla N° 3 Impuesto a las Alcabalas 2008 -2013

IMPUESTO A LAS ALCABALAS				
AÑO	Impuesto a la propiedad en miles de USD	Impuesto a las Alcabalas en miles de USD	Participación en el I.P	variación en la recaudación
2008	\$ 7.017	\$ 2.235	31.86%	
2009	\$ 4.660	\$ 1.958	42.01%	-12.41%
2010	\$ 6.804	\$ 2.612	38.39%	33.42%
2011	\$ 7.029	\$ 2.653	37.75%	1.57%
2012	\$ 1.023	\$ 3.044	29.74%	14.72%
2013	\$ 9.387	\$ 3.238	34.50%	6.39%
promedio	\$ 7.522	\$ 2.623	35.71%	8.74%

Fuente: Elaboración propia en base a información tomada de Cédulas Presupuestarias de la Municipalidad de Cuenca

Como ya existía una tabla de valores de Impuesto a las Alcabalas la cual hacía más fácil. Este grafico es de la tesis (Fernández C. y Remache, 2015)

1.3.4.- La Constitución de 1979

Ya en este tiempo existieron los principios igualdad y generalidad que garantizaban el pago de los tributos a todos los contribuyentes. Quienes aportaban para el desarrollo del país.

En materia de *régimen tributario*, La Constitución de 1979 dispuso que éste se rija por los principios de igualdad y generalidad, añadiendo: “Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, sirven como instrumentos de política económica general”; y también, “Las leyes tributarias estimulan la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; procuran una justa distribución de la renta y de la riqueza entre todos los habitantes del país” (Paz y Miño, 2015).

Con el afán de realizar obras sociales los gobernantes siempre se valían del sistema tributario porque en él estaba la recaudación de fondos. Y debido a este método la población que se dedicaban a los negocios o al comercio siempre sufrían con las políticas de alza de impuestos.

1.4.- Ministerio de Finanzas periodo 1980-1988

Ya en esta década el pago de la deuda externa era inevitable entonces se tuvo que realizar grandes desembolsos de dinero para poder cubrir dichos valores lo cual hizo que el crecimiento del país se frenara. Y las devaluaciones eran inevitables.

El crecimiento económico del país en el período 1980 – 1985 fue limitado por la escasez de divisas generada por la cantidad de recursos externos que se tuvieron que dedicar al pago de la deuda externa por el deterioro del sector exportador,

y por la poca disponibilidad de nuevos créditos. Así, la tasa de crecimiento promedio del producto interno bruto real de 1980 a 1985 fue de 2.5%. En 1982 el sucre sufrió continuas devaluaciones y hubo prohibiciones en las importaciones; ambas medidas limitaron la salida de divisas, pero también afectaron negativamente la actividad económica. El sector exportador disminuyó, en promedio, 0.38% durante esos seis años, mientras que el sector exportador creció, en promedio 5% (Paz y Miño, 2015).

En esta época el Ecuador sufrió una crisis económica general debido a la paralización del crecimiento continuo que tenía en las décadas pasadas y por estos tiempos se ve obligado el ministro de finanzas a suspender los pagos ya que el déficit fiscal era incontrolable y la deuda externa creció drásticamente.

1.4.1.- Políticas públicas de 1990-2000

Las políticas de privatización fueron las que camparon en esta década la cual afecto a los empresarios que tenían poca o nula posibilidad de crecimiento. Por la creación de muchos impuestos indirectos como las tasas o aranceles en ciertos productos de importación.

Sixto Durán Ballén (1992-1996), continuador de las políticas iniciadas por FEBRES CORDERO, adoptó, en forma definitiva, los postulados de privatización y retiro del Estado, con abierta promoción de la empresa privada y el mercado libre, que fueron políticas inspiradas en la ideología neoliberal que se extendió por América Latina a través del FMI y el “Consenso de Washington”, por lo cual el modelo empresarial se consolidó. El régimen tributario no cambió, de manera que el IVA se afirmó como principal impuesto, al propio tiempo que el de rentas se deterioró: su participación en el presupuesto general del Estado pasó del 48% en 1980 al 21 % en 1989, frente al crecimiento que tuvieron los impuestos indirectos.

A los dos meses de haberse iniciado el gobierno de JAMIL MAHUAD (1998-2000), el Partido Social Cristiano, a través del diputado Jaime Nebot Saadi (actual alcalde de Guayaquil), consiguió que el Congreso aprobara la supresión del impuesto a la renta (algo inédito en la historia contemporánea de América

Latina, Europa o los EEUU), sustituido por otro sobre circulación de capitales, equivalente al 1% sobre toda transacción bancaria, medida aprobada por Mahuad en enero de 1999 y que el propio FMI no aprobó. (Paz y Miño, 2015)

En esta década se dio algo muy impresionante que fue la eliminación del impuesto a la renta algo que a todos los países de América Latina y parte del mundo entero se sorprendieron.

1.4.2.- Políticas públicas de 2008-2017

En esta década con el Economista. Rafael Correa Delgado se realizaron grandes cambios en las políticas de recaudación de impuestos llegando incluso a criminalizar a los empresarios.

El gobierno de la Revolución Ciudadana (RC), políticamente patrocinado por Alianza País (AP) y presidido por RAFAEL CORREA DELGADO, inició su gestión el 15 de enero de 2007. El régimen de impuestos todavía no se afirma en torno a altos tributos directos como el de la renta, que impongan la radical red

Distribución de la riqueza.

En materia tributaria, el Gobierno del presidente Correa se ha caracterizado por estas líneas de acción:

A.- Fortalecimiento del SRI.

B.- Efectividad en el cobro de los impuestos.

C.- Persecución a la evasión y elusión tributarias.

D.- Privilegio de los impuestos directos sobre los indirectos.

F.- Política tributaria para la redistribución de la riqueza.

E.- Orientación impositiva para el desarrollo de la producción nacional.

Hasta 2013 se realizaron diez grandes reformas impositivas.

En 2014 fue aprobado el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero. (Paz y Miño, 2015)

En todos los años que gobernó la Revolución Ciudadana en la presidencia del Economista. Rafael Correa Delgado, siempre impuso el método de recaudación como principal objetivo quedando así autorizado el Servicio de Rentas Internas a realizar lo antes posible trámites de cobro incluso con

cobro de multas y si existiera algún retraso se realizaba la clausura inmediata a industrias comercios, también a pequeños almacenes.

1.5.- Sobre política fiscal

En este caso la Constitución ecuatoriana hace referencia a donde se destinarán los impuestos o tributos recaudados y la utilidad que esto nos da para el beneficio de todos. Por lo que es indispensable el pago a tiempo incondicional. Tomando en cuenta que los tributos generados durante un periodo se los debe cancelar inmediatamente cumplido el plazo caso contrario deberá cancelar con multas del 3% como fracción de mes de retraso hasta un 100% máximo del valor de la recaudación.

La Constitución ecuatoriana hace referencia sobre las políticas fiscales que se debe desarrollar y se encuentra detallado en los siguientes artículos.

Art. 120.- numeral 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Asamblea Nacional se aprueba todo lo relacionado a leyes, impuestos, reglamentos y la política fiscal la determina el gobierno de turno.

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, Tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El objetivo principal para el Estado es lograr el financiamiento de todos los servicios que proporciona a la ciudadanía con el afán de que la población se

sienta cómoda y disfrute de un ambiente deseable para cada sector. Por lo que en la mayoría de los casos facilita su labor al ciudadano con incentivos que pueden llegar hasta el financiamiento de sus actividades.

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La prioridad del Estado son ciertos servicios de los cuales no puede descuidarse debido a la necesidad de continuación de los mismos caso contrario se sufriría los embates de la negligencia. Por lo tanto se considera de forma prioritaria.

Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Si no existe financiamiento no se puede contraer obligaciones de ninguna índole. Con el afán de poder cumplir con lo establecido por la ley, Todas las instituciones de derecho público y sus proyectos se encuentran financiados en su totalidad y las políticas van dirigidas en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es importante establecer que la Constitución ecuatoriana en sus artículos antes mencionados aclara puntualmente el destino de los tributos según el orden de prioridad, y como norma superior se debe respetar el mandato constitucional y no desviar los fondos recaudados a otros menesteres que no están especificados.

1.5.1.- Conclusión en relación a la historia del tributo

El ente encargado de recaudar los tributos en la actualidad es el Servicio de Rentas Internas, como es de conocimiento general dicha entidad pertenece al Estado por lo tanto se encuentra legalmente constituida para realizar esta labor. Desde el inicio cuando las personas empezaron a vivir en comunidad siempre ha sido una entidad pública la encargada de recaudar los impuestos que se fueron fijando de acuerdo a la época y a las necesidades.

El sujeto pasivo está en la obligación de recaudar los tributos y entregarlos en los tiempos establecidos para el efecto caso contrario deberá pagar con recargo o multas establecidas previamente los porcentajes y se sumaran a los valores no entregados. La relación que tiene el sujeto pasivo con el sujeto activo es de estricto cumplimiento en relación a los dineros que por concepto de impuestos le pertenece al Estado.

CAPÍTULO 2

2.- DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO

2.1.- El crédito tributario con relación al impuesto al valor agregado

Todas las personas que compren bienes o los importen para el giro del negocio con tarifa 12 % del impuesto al valor agregado presten servicios y facturen con el mismo monto del mismo impuesto al valor agregado. Tienen derecho a crédito tributario por lo tanto estas personas deberán compensar entre el impuesto al valor agregado pagado con los impuestos al valor agregado cobrado debidamente detallado en las facturas o notas de venta autorizadas por el ente regulador.

2.1.1.- El crédito tributario

El Artículo determina el método de aplicación para la obtención del monto que se compensará en la declaración correspondiente y la persona si cumple podrá hacerse acreedor del benéfico del mismo.

Art. 66.- Crédito Tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la



producción y comercialización de dichos bienes y servicios;
2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%

Tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y

organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Al crédito tributario se define como la diferencia entre el impuesto al valor agregado pagado en compras y el impuesto al valor agregado cobrado en ventas. Todas ellas del giro del negocio, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

En nuestro país el impuesto al valor agregado, al ser un tributo está presente en todas las transacciones mercantiles y las etapas de producción también en la comercialización de bienes y servicios, para todo esto se puede utilizar el crédito tributario con el cruce de cuentas, el cual consiste en un valor a favor de quien tiene registro único de contribuyentes para la posterior liquidación del impuesto y puede compensar, en todo caso la diferencia debe pagar, Este es un mecanismo que evita la acumulación del tributo en cada una de las transacciones o etapas de producción o comercialización de los bienes o servicios, entonces si no realizamos este mecanismo de compensación se generaría un impuesto excesivamente acumulativo.

El crédito tributario es un valor que resulta de la liquidación mensual del impuesto al valor agregado que realiza la persona la cual debe compensar dicho valor y si las compras son superiores a las ventas el saldo deberá trasladarse para el siguiente mes, así lo dice La ley.

2.1.2- Derecho a crédito tributario total

Para tener derecho a reclamar el valor del impuesto al valor agregado pagado y pase a ser crédito tributario, la Ley de régimen tributario el reglamento para la aplicación de esta ley se debe tener todos los documentos originales debidamente detallados los valores referente a dichos impuestos, por lo tanto establece que:

Art. 153.- Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La transferencia o compra de bienes y la prestación de servicios, materias primas o servicios dirigidos para que se empleen en la fabricación de productos para su exportación, Dichas materias primas deben haber sido traídas o ingresadas a nuestro país bajo regímenes aduaneros especiales.

Si el sujeto pasivo no tuvo la forma de compensar el crédito tributario en ese mes porque no tuvo ventas deberá compensar en el mes que si tuvo actividad comercial o ventas y el restante pasara al siguiente mes, según el artículo 153 (Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010),

2.1.3.- Devolución del impuesto al valor agregado como crédito tributario

Cuando el comprador paga el impuesto al valor agregado tarifa 12 % directamente en locales comerciales o en las importaciones y le es reembolsado de cualquier forma dicho impuesto al valor agregado entonces si ya le devuelven no tendrán derecho a crédito tributario porque ya fue devuelto y no hay monto que pueda pasar a ser crédito tributario si ya no existe un saldo a favor.

Ejemplo: Las personas de la tercera edad compran bienes o servicios con impuesto al valor agregado y solicitan su devolución la cual se realizara según acto administrativo y hasta un monto máximo no superior a los dos salarios básicos unificados de ese periodo, En todo caso para que una persona con registro único de contribuyentes tenga derechos a crédito tributario debe tener los valores pagados del respectivo impuesto al valor agregado un monto más alto como se ve en los anexos donde se explica todo al detalle.

2.2.- Compensación del crédito tributario

Se realizara dicha compensación al momento de que se realice la venta ya que existe un IVA cobrado.

2.2.1.- Dará derecho a crédito tributario total

Para que se compense y se pueda realizar un cruce de cuentas teniendo que cumplir con ciertas normas las cuales se rigen en su totalidad a lo referente a la compra y venta con el IVA.

Todo esto se basa en los sujetos pasivos que se dedican a la compra y venta de bienes o servicios en el mercado nacional y debe estar gravado con tarifa

doce por ciento tanto en sus compras como en sus ventas, también son sujetos pasivos las personas que prestan servicios y son gravados con tarifa 12% al momento de facturar entre ellos están quienes venden paquetes de turismo para que dichas actividades de turismo sean realizadas en nuestro país y no importa que sean facturados fuera del territorio ecuatoriano y que estos paquetes sean vendidos a personas naturales no residentes en nuestro país.

En todo caso también se debe tomar en cuenta que quienes venden con tarifa 0% o prestan servicios con esta tarifa incluso las personas que importan con esta clase de impuesto también tienen derecho al crédito tributario en toda su totalidad sumando todo lo que han pagado ya sea en, insumos, servicios o bienes que pasen a formar parte del activo fijo. También cuando se importen materias primas para la producción de bienes que posteriormente serán vendidos con tarifa doce por ciento.

Las personas o sujetos pasivos que importen materia prima o insumos o se dediquen a la comercialización de bienes y también de servicios y estén gravados por partes con el 0% y con el 12% tendrán derecho a crédito tributario con reglas o fórmulas o disposiciones. Según el artículo 153. (Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

2.2.2.- Dará derecho a crédito tributario parcial

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones;

directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Cuando los sujetos pasivos puedan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento, empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento de las compras de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento y empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del impuesto al valor agregado pagado para la determinación del impuesto a pagar. En caso de no poder diferenciar, aplicará el factor de proporcionalidad.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señalada en la Ley.

Como es de conocimiento público todos los artesanos se dedican en sus diferentes ramas a la transformación o elaboración de bienes artesanales de forma manual o con la ayuda de maquinaria individual y no es posible o no están autorizados a utilizar maquinaria la cual procese productos de forma mecánica o en serie. En todo caso si esto sucediera ya sería una empresa industrial. (Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010),

2.2.3.- Retenciones

Al considerar que el crédito tributario también se puede compensar cuando se tienen retenciones por concepto del impuesto al valor agregado pagado. No importa el valor de la factura o el comprobante de venta. Si es importante que el agente de retención este autorizado.

Art. 155.- “Crédito tributario por retenciones del IVA.-

El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA” (Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

2.2.4.- No tienen derecho a crédito tributario

Existen muchos casos que no tienen derecho a Crédito Tributario por lo tanto el Estado ha considerado cuando las personas han adquirido bienes que no se comercialicen porque el comprador los va a utilizar y pasaran a formar parte del activo fijo.

Art. 157.- Casos en los que no hay derecho a crédito tributario. - No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:

1. En las importaciones o adquisiciones locales de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente o utilización de servicios, cuando éste produce bienes o presta servicios exclusivamente gravados con tarifa 0%. El IVA pagado, por el que no se tiene derecho a crédito tributario pasará a formar parte del costo de tales bienes.
2. En la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0% por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.
3. Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma, incluida la devolución automática de tributos al comercio exterior al exportador de bienes, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

4. Cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero. (Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010).

Incluso cuando prestan servicios gravados con tarifa 0 % y que se dedican a la venta de forma directa al cliente. Como es el caso de los Artesanos calificados quienes se dedican a transformar materias primas en productos útiles el diario vivir o insumos de toda clase. Todos estos materiales los artesanos compran pagando el respectivo impuesto al valor agregado con tarifa doce por ciento y sin embargo ellos no tienen derecho a compensar el impuesto al valor agregado pagado porque venden con tarifa 0%. Entonces todo el impuesto al valor agregado pagado tarifa doce por ciento va en desmedro de sus utilidades.

En el caso de los alimentos cuando se factura tarifa 0%

Si la ley no contempla la compensación del impuesto al valor agregado entonces va en desmedro de sus utilidades. Quien se encuentra en un régimen como es el simplificado puede acogerse a la compensación u obtener el beneficio del crédito tributario debido a que este sistema no le permite.

2.2.5.- El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

Lo incluyo como referencia únicamente debido a que no es materia de nuestro análisis. Ya que es un régimen especial impositivo. El cual no da derecho a crédito tributario.

Art. 97.7.- Crédito Tributario. - El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado.

El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Considerando que es un impuesto al valor agregado los valores que se recargan adicionalmente al precio fijado como base imponible también se dice lo siguiente:

El IVA es un impuesto indirecto que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Esto significa que se aplica sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. El cobro del IVA se concreta cuando una empresa vende un producto o servicio y emite la factura correspondiente. Las compañías, por lo general, tienen el derecho de recibir un reembolso del IVA que han pagado a otras empresas a cambio de facturas, lo que se conoce como crédito tributario, restándolo del monto de IVA que cobran a sus clientes. (Aucancela, M. 2016)

2.2.6.- Características para compensar del impuesto al valor agregado

- 1.- Para tener derecho al crédito tributario debe tener el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Es el valor resultante del impuesto al valor agregado pagado no compensado
- 3.- Debe constar por separado el valor del impuesto al valor agregado en los comprobantes de venta debidamente autorizados y vigentes.
- 4.- Se puede utilizar parcialmente el impuesto al valor agregado como crédito tributario por las personas que facturan tarifa 0% y tarifa doce por ciento

5.- El impuesto al valor agregado se puede Utilizar como crédito tributario total o parcialmente según las compras o ventas del mes, por las personas que se dedican exclusivamente a facturar con tarifa doce por ciento.

2.3.- Legislación ecuatoriana acorde al tributo

Según la normativa existe en el Ecuador una ley vigente a la cual tienen que respetar y cumplir con las obligaciones impuestas y la Constitución ecuatoriana dice sobre las responsabilidades lo siguiente.

2.3.1.- Según el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
Numeral. - 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.4.- Derecho comparado tributario con relación al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta

En otros países también existe la compensación del impuesto al valor agregado como crédito fiscal como lo indicamos a continuación

2.4.1.- Ley Tributaria de Chile decreto ley nº 825, sobre impuesto a las ventas y servicios

La Ley tributaria de Chile establece, quienes se dediquen a la compra y venta de productos tienen derecho a una compensación del crédito fiscal siempre que sea en el mismo periodo por la suma de todo el valor obtenido en ese

periodo. Sin embargo, se está ante una regulación muy importante. Así lo mantienen como una ley inicial de 1976.

Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este. Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario el que se establecerá en conformidad a las normas siguientes:

1º.- Dicho crédito será equivalente al impuesto de este Título recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, el pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período. Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Igualmente dará derecho a crédito el impuesto de este Título recargado en las facturas emitidas con ocasión de un contrato de venta o un contrato de arriendo con opción de compra de un bien corporal inmueble y de los contratos referidos. Artículo 23 (H. Congreso Nacional. Chile. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, 2016)

Según la legislación chilena, es muy importante considerar que el crédito fiscal. (Crédito tributario) Es compensable incluso en la compra de bienes inmuebles o en los contratos de arriendo, al contrario que en nuestro país no se pueden compensar dichos valores.

2.4.1.1.- Artículo 25 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios dice

Para hacer uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado en las respectivas facturas, o pagado según los comprobantes de ingreso del impuesto tratándose de importaciones, y que estos documentos han sido registrados en los libros especiales que señala el artículo 59º. En el caso de impuestos acreditados con factura, éstos sólo podrán deducirse si se hubieren recargado separadamente en ellas. (H. Congreso Nacional. Chile. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, 2016)

2.4.1.2.- Artículo 59 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios dice

Los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos deberán llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados. El Reglamento señalará, además, las especificaciones que deberán contener los libros mencionados. (H. Congreso Nacional. Chile. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, 2016)

El momento de realizar una transacción ya sea de compra o de venta se debe tener en el documento (factura o nota de venta) bien detallado los valores de la base imponible y del valor en el impuesto al valor agregado. Que este último pasara hacer el impuesto que se lo utilizara como compensable el cual pasa directamente hacer un impuesto simplemente transaccional si así les corresponde al comprador y al vendedor.

CAPÍTULO 3

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado es el valor que el estado percibe por haber realizado transacciones las empresas legalmente constituidas o los ciudadanos dentro del territorio.

3.1.- Ley de régimen tributario interno

El impuesto al valor agregado se genera al momento de realizar una transacción de compra venta facturada, con una suma total llamada base imponible. La cual es el único valor del cual se calcula el impuesto al valor agregado.

3.1.1- Base imponible general

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidas a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador;
- y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.
(Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 58)

La base imponible es el monto o el costo de venta que siempre se refleja en el subtotal de los comprobantes de venta o facturas desde este monto se

debe sumar el valor del impuesto a pagar ya sea por impuesto al valor agregado, que el Servicio de Rentas Internas autoriza a cobrar al vendedor.

3.1.2.- Base imponible en los bienes importados

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al Valor en Aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 59)

Es la suma total de valores llamada subtotal, y los tributos que cobra el Estado, la ADUANA debe incluir en la Declaración Aduanera de Importación para que los productos importados puedan ingresar al país.

3.1.3.- Base imponible en casos especiales

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 60)

3.2.- Este artículo sobre el hecho generador determina

El momento que se realiza una transacción sea de compra o de venta se deberá entregar la factura debidamente autorizada con el precio de compra, base imponible o subtotal debe ser aceptada por el comprador. También debe reflejar el valor del impuesto al valor agregado bien detallado en la parte correspondiente para el efecto. En se momento se ha producido el hecho generador.

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del

bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

Cuando una persona hace una transacción de compra venta es al momento que se realiza o emite la factura o comprobante de venta y acepta el importe causado entonces ahí es cuando se configura el cambio de propietario y pasa de una persona a otra.

2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

Ya esto es más complicado porque la persona tiene que hacer primero el trabajo y quien le paga espera que esté terminado lo pactado o según acuerdo entonces solo ahí deberá emitir la factura

3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

En este caso es muy complejo para los ejecutores y receptores porque en necesario que se entregue un certificado de avance o el respectivo comprobante de venta y la verificación correspondiente por el beneficiario para que pueda aceptar y realizar el pago parcial.

4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

Esto es importante porque las personas que venden entregan en ese momento entonces es todo inmediato se debe entregar incluido el documento que respalde la venta o la factura.

5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

Hoy en día se realiza este cobro en el momento de realizar la liquidación para su aprobación de despacho sea que se entregue los productos importados inmediatamente o cuando exista observaciones. En la actualidad ya no se espera el despacho que sería la entrega.

6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 61)

Las facturas son aquellas que se emiten como comprobantes de ventas debido a que eso es lo más común a nivel nacional. Todas las personas para poder tener un negocio deben inscribirse en el Servicio de Rentas Internas o sacar el ruc como se dice comúnmente y ya está autorizado el contribuyente para emitir facturas.

3.3.- Tarifa 12 % del impuesto al valor agregado

Las siglas IVA significan impuesto al valor agregado y en nuestro país las tarifas de este impuesto son del 12% y 0%. Es el impuesto que los ciudadanos pagan cuando adquieren bienes y servicios con el fin de que el Estado pueda contar con recursos económicos que le permitan atender adecuadamente las necesidades de la población.

El IVA es un impuesto indirecto que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Esto significa que se aplica sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. El cobro del IVA se concreta cuando una empresa vende un producto o servicio y emite la factura correspondiente. Las compañías, por lo general, tienen el derecho de recibir un reembolso del IVA que

Han pagado a otras empresas a cambio de facturas, lo que se conoce como crédito tributario, restándolo del monto de IVA que cobran a sus clientes. (Alexandra, A. 2016.)

Se impondrá el doce por ciento a las adquisiciones locales en general para comercios e importaciones realizadas con el fin de comercializar al público en general con su respectiva utilidad las cuales deberán estar formalizadas con los comprobantes de venta o facturas comerciales. Así lo detalla la ley de régimen tributario.

3.4- Tarifa vigente 0 y 12 % del impuesto al valor agregado para bienes y servicios

En la Ley de Régimen Tributario Interno se definen los bienes y servicios que se encuentran gravados con tarifa 0%. Art 55 y para el resto de bienes y servicios que no estén señalados, su tarifa será del doce por ciento

3.4.1.- Transacciones que no graban 0% o 12% del impuesto al valor agregado

Este tipo de transacciones tienen un tratamiento muy especial debido a que las transacciones no tienen carácter comercial o son para beneficio público o privado. En todo caso hay que saber diferenciar porque esta clase de transacciones se encuentran bien especificadas a continuación según la ley.

3.4.2.- Transferencias que no son objeto del impuesto

Si un negocio es vendido en su totalidad esto quiere decir que simplemente pasa de manos o solamente cambia de nombre. En este caso el Estado ha considerado factible que no se cobre impuestos con el único afán de que se dé continuidad el negocio.

No se causará el IVA en los siguientes casos:

- 1.- Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
En este caso la sociedad conyugal es una sociedad creada sin fines de lucro y/o comercial. Es una sociedad de formación patrimonial y familiar a la cual no le está permitido disponer sin el consentimiento mutuo.
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 54)

El Estado pensando en las empresas para que no se liquiden y puedan perder el valor real y que liquiden todos sus bienes además pensando en que no despidan a sus empleados hacen esta concesión.

4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a Instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 54)

Esto es importante porque existen donaciones del sector Público para organizaciones o gremios con el fin de que realicen obras de beneficio general por lo tanto esas donaciones son necesarias para el progreso de nuestro país y no están incluidas en el pago de impuestos.

6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 54)

En estos casos está determinado así porque es necesario el mantenimiento de los bienes comunales y todo lo que se hace es sin fines de lucro, debido a que se pagan por servicio y gastos generales que son en beneficio mutuo. No confundir que la compra de productos o materiales para dar el mantenimiento de los condominios si pagan IVA.

En conclusión de este capítulo se puede decir que el crédito tributario es el valor resultante o saldo de impuesto al valor agregado pagado con impuesto al valor agregado recaudado y se refleja en la declaración mensual. El cual al no ser compensado siempre se mantendrá como un crédito tributario sin que para las personas que facturan impuesto al valor agregado cero por ciento nunca podrán llegar a compensarlo.

CAPÍTULO 4

4.- TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES

4.1.- Transferencias e importaciones con tarifa 0% del impuesto al valor agregado

La facturación cero por ciento se realiza en todos los campos comerciales sea de compra venta, incluso en las importaciones como se va a ver a continuación

4.1.1.- Transferencias e importaciones con tarifa 0% del IVA.

Conforme lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno. “Tendrán tarifa 0% las transferencias e importaciones de los siguientes bienes” (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004 art. 55)

Este tipo de tarifa 0% entra en un sistema de aplicación de impuestos para un sistema netamente impositivo el cual hace que al facturar 0% se piense que no se está cobrando algún impuesto. Sin embargo, el objetivo es hacer la transacción válida.

4.1.2.- Productos gravados con tarifa 0% del IVA.

Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural sin elaboración y embutidos que no estén procesados para su conservación, los de pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, incluso el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

Los productos elaborados como pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, Los alimentos de primera necesidad todos se facturan con cero por ciento, esto es importante aclarar debido a que son de la canasta básica alimentaria los cuales no pueden ser encarecidos por el aumento de algún tributo.

También están detalladas las semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, como balanceados comestibles para animales, aves o peces y otros preparados que se utilizan como comida dichos animales se críen para alimentación humana ya sea libremente o en encierros preparados como criaderos. Y los fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra todos estos fungicidas de utilizan para eliminar las plagas del cultivo, antiparasitarios y productos veterinarios esto sirve como materia prima también los insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, se debe tomar en cuenta las listas publicadas que mediante Decreto establezca el presidente de la República.

Con el objetivo de fomentar la producción de cárnicos, semillas, y productos agropecuarios el gobierno impone bajo ley que en esta clase de productos no se grava el impuesto al valor agregado 0 %.

Ya para industrializar o dar facilidades a las personas que se dedican a la cultivar el campo se permite la importación de tractores y de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz y se incluye sus implementos como son: Arados, rastras, surcadores y

vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas en general para todos los implementos exclusivamente que se utilizan en el cultivo y producción que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.

El preparado de la tierra es muy difícil y con la escasa mano de obra en el campo cada vez es más complicado conseguir personas para realizar este trabajo por lo que es necesario incentivar la maquinaria industrial sin el cobro de tributos.

Medicamentos y drogas de uso humano, se debe elaborar o importar de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Las listas serán válidas porque fueron realizadas y establecidas anteriormente hasta que exista una nueva bajo decreto presidencial.

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la elaboración o fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario. Estos productos son muy importantes para la supervivencia de la población por eso el estado considera que se debe mantener una lista estrictamente establecida año a año.

El papel bond, libros y material educativo o formativo y su material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros para que se pueda dar uso a los mismos. Los importados o introducidos al país bajo estas condiciones por la necesidad formativa y el afán de que la población tenga una formación intelectual cada vez mejor se mantiene el costo del papel con base cero por ciento lo cual hace que los productos escritos didácticos no se encarezcan.

Como la mayoría de diplomáticos son extranjeros incluidos sus funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, todos ellos es necesario saber si en todos los casos se encuentren liberados de derechos e impuestos debido a que ciertos impuestos son intransferibles o si os deben pagar. Ejemplo: La compra de un electrodoméstico para el uso personal. Los pasajeros que ingresen productos al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento como es el caso de productos comprados por el internet.

En los casos de donaciones en productos ya sean para uso provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas. Las cuales hacen que estas donaciones lleguen en beneficio de la sociedad Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización muchas veces son por ingresos para el traslado a otros países que no tiene puerto inmediato o importaciones equivocadas. Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada con la restricción o condición de ser incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

Energía Eléctrica, Lámparas fluorescentes inclusive aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, también vehículos híbridos, o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán impuesto al valor agregado con tarifa doce por ciento para el tipo de vehículos.

Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el Valor en Aduana del Envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador como empresa pública en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados. Este oro debe ser incluido en el inventario general de productos adquiridos por el por el propio Banco.

A partir del 1 de enero de 2018, se amplía el abanico de beneficiarios y la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial que actualizará los datos periódicamente según decreto.

Cocinas de uso doméstico eléctricas con carácter introductorio con el afán de incentivar la utilización de luz eléctrica y funcionen exclusivamente mediante mecanismos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico no importan que estén incorporados o separados dichos hornos, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Todos estos productos se comercializan con tarifa 0% los cuales tienen una característica importantísima que son para el consumo diario y en general incluso la mayoría de productos son producidos localmente y no es necesario la transformación de los mismos. Sin embargo, hay ciertos productos que son necesarios para el desarrollo de la producción. La producción agrícola es beneficiada directamente porque para importar los productos que se utiliza

en el campo no se les grava el impuesto al valor agregado por lo tanto no se cobra el impuesto al valor agregado a las personas consumidoras así lo detalla (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

4.2.- Servicios Grabados con el Impuesto al Valor Agregado

Estos servicios son generalmente los prestados sin mantener una relación laboral ya sea entre el Estado y los particulares o también entre particulares no importa que sea persona natural o jurídica.

Artículo 56.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

4.2.1.- Bienes y servicios gravados con tarifa 0% del impuesto al valor agregado

Los bienes y servicios por los cuales no se paga el IVA, sea porque no son objeto de este impuesto o tienen tarifa 0%, generalmente son aquellos que se destinan a satisfacer necesidades básicas de la población o ayudan a incentivar la producción y el desarrollo de nuestro país.

Se encuentran gravados con tarifa 0% los siguientes servicios:

Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, ya sea de pasajeros, estudiante, o cooperativas de taxis, así como los de transporte internacional de carga ya sea paquetería o mensajería y el transporte de carga nacional aéreo prestados para el continente o para la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte público de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos hasta las estaciones de bombeo.

En los hospitales todos los servicios médicos, personales incluso los utilizados con equipos médicos incluyendo los de medicina preparada esto es común en los seguros médicos incluso los de servicios de fabricación de medicamentos ya sea manuales o industrializados. Los de alquiler o arrendamiento de casas, departamentos, quintas o en general inmuebles destinados, exclusivamente, para viviendas, en las condiciones que se establezca en el reglamento tomando en consideración las condicionantes.

Los servicios públicos de energía eléctrica a nivel nacional inclusive los prestados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados como son de agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.

Los de educación en todos los niveles en la gran mayoría se encuentran prestados por instituciones estatales. Además, existen instituciones privadas que están autorizadas para prestar esta clase de servicios con una tarifa cero por ciento. Los de guarderías infantiles este punto es muy importante ya que se fomenta la formación desde temprana edad incluso a los hogares de ancianos se le retribuye por sus servicios prestados en su vida laboral útil la cual fue prestada para el crecimiento de nuestra sociedad.

Los religiosos se encuentran en este artículo incluidos ya que es importante tener a este grupo sociedad ocupados o pensando en un ser supremo. Y no generan impuestos simplemente por acudir a participar en los cultos religiosos. Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el presidente de la República, ya que se debe tener muchos parámetros en cuenta como son Nacionalidad del artista, sitio a desarrollar el espectáculo, el espectáculo y previo impacto

fiscal del Servicio de Rentas Internas ya que es la institución encargada de regular los tributos artísticos y culturales.

Si una persona fallece los servicios funerarios son prestados sin el cobro de tributos.

Los bursátiles aquí es en donde se hace transacciones de dinero no visible en la mayoría de los casos son de cuenta a cuenta y deben estar prestados por las entidades legalmente autorizadas en el país para prestar los mismos.

Todos los de exportación o la venta de productos que salgan fuera del país. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones Para que puedan hacerse acreedores de este beneficio es necesario que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país no importa que sea persona ecuatoriano o extranjero. La dirección debe estar claramente descrita en los documentos de venta.

Y debe ser utilizado todos los servicios comprados o contratados por parte del usuario o beneficiario y que tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país. Y el pago efectuado no sea cargado como costo o gasto por parte de quienes desarrollen actividades o negocios dentro del país.

Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, esto es para personas que están viviendo fuera del Ecuador incluso existen incluso sociedades que actúan como intermediarios turísticos. Todos los peajes que se cobra por la utilización de las carreteras a nivel nacional no deben facturar con algún tributo. Toda clase de sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría las cuales se distribuyen a nivel local y nacional. Los de fumigación aérea que se realiza en los cultivos con áreas extensas;

Los prestados personalmente por los Artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de impuesto al valor agregado los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

Y son elaborados por sus propias manos con materia prima preparada para el efecto con personal debidamente cualificado para la elaboración o prestación de servicios. Con el único fin de entregar productos elaborados de primera calidad. Por lo tanto, en el Ordenamiento Jurídico vigente se encuentran detallados los beneficios que pueden acogerse los maestros de taller, operarios, aprendices y taller artesanal. Dichos beneficios son Sociales, Laborales, y tributarios.

Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios y en general todos los productos perecibles, que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración preparado p pesado de acuerdo a las necesidades de los exportadores o comercializadores extranjeros y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Los seguros y reaseguros ya sea de vehículos, vivienda, industriales, agrícolas, de incendios o por desastres naturales o como también los más importantes los de salud y vida, individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, incluso están los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres. Los prestados por clubes sociales para la distracción de su personal o paseos grupales, aquí están incluidos los gremios profesionales los cuales forman parte de la gran producción nacional artesanal los cuales elaboran productos de toda clase y para todas las necesidades, las cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Si los cánones, alícuotas o cuotas es superior a este

valor deberán pagar el impuesto al valor agregado correspondiente.
(Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

4.3.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano

Para ser artesano calificado por la Junta Nacional del Artesano, se debe presentar varios requisitos los cuales no son difíciles de cumplimentar debido a la facilidad que esta entidad da dichos requisitos entre ellos están los siguientes:

- 1.- Solicitud de artesano calificado.
- 2.- Copia de la cedula y papeleta de votación vigente.
- 3.- Si fuera renovación debe presentar la copia de la última calificación artesanal. Según los requisitos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para poder realizar dicha calificación artesanal también las personas interesadas deben ser quienes se dediquen a una actividad artesanal siendo esta con predominio de elaboración manual y debe ser dirigida directamente por el artesano y además podrá contratar un máximo de quince operarios y cinco aprendices quienes realizaran el trabajo en todo su proceso manualmente

Claro está con la utilización y auxilio de herramientas.

Se debe considerar que quienes tienen esta clase de actividad además obtienen algunos beneficios tributarios los mismos están dirigidos a dar facilidad a la actividad que realizan como es.

- A.- No están obligados a llevar contabilidad.

B.- La venta de los productos que ellos elaboran gravan tarifa 0% de impuesto al valor agregado.

C.- No están obligados a pagar el décimo tercer y cuarto sueldo a sus operarios o colaboradores.

D.- Incluso no tienen que cancelar utilidades o fondos de reserva. Así lo determina el Código de Trabajo.

4.3.1.- Venta de bienes elaborados por los artesanos

Una vez obtenido la calificación artesanal las personas calificadas para poder realizar su actividad que producen y poder vender los bienes o la prestación de servicios. Es obligatorio emitir facturas o comprobantes de venta con tarifa 0 % del impuesto al valor agregado todo este beneficio es atribuido a ellos.

4.3.2.- Régimen especial para artesanos

Existen varios requisitos que las personas registradas como artesanos deben cumplir, los cuales deben cumplir sin acepción alguna.

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidos y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
2. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
3. No exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano.
4. Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
5. Vender exclusivamente los bienes a los que se refiere su calificación por parte de la Junta Nacional de Defensa del

Artesano. (El Ejecutivo. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010. Art 188)

Para obtener la autorización de venta con tarifa 0% todos los artesanos deben cumplir con los requisitos de los numerales del 1 al 5. Caso contrario deberá facturar con tarifa 12 % incluso no estar a salvo de las sanciones que por otras causas hubiera lugar debido a que infringiría la Ley.

6. Emitir los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

7. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas.

8. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno.

9. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de Impuesto a la Renta.

10. Cumplir con los deberes formales previstos en el Código Tributario.

Al artesano que reúna los requisitos señalados en los numerales del 1 al 5, el Servicio de Rentas Internas le conferirá el certificado que indique que está facultado a emitir comprobantes de ventas con el IVA tarifa 0%.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales anteriores, determinará que el artesano deba emitir en lo posterior sus comprobantes con el IVA tarifa 12%, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar. (El Ejecutivo. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010. Art 188)

Sin embargo, cabe mencionar que el artesano puede facturar con tarifa 12 % de IVA. Aunque estuviera calificado y cumpla con todos los numerales del 1 al 5 ya que en muchos de los casos hay personas naturales o empresas que requieren factura con tarifa 12 % y las facturas deben ser declaradas en el ejercicio correspondiente.

4.4.- Incumplimiento de las obligaciones tributarias

Multas.- Para este caso la empresa pública encargada de la recaudación de los tributos ha implementado un método agresivo de cobro. Esto hace que en la mayoría de los casos se recarguen valores que las personas se sorprenden.

Art. 100.- Cobro de multas. - Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Es obligatorio realizar las declaraciones tributarias que constan determinadas para el mes siguiente, en el registro único de contribuyentes, para mantenerse al día y no ser objeto de multas o recargos.

4.4.1.- Facilidades de pago para tributos vencidos

Los tributos se los deben cancelar en las instituciones autorizadas para el efecto previo a una autoliquidación con sus respectivos intereses y multas si las hubiere.

Art. 110.- Facilidades de pago.- Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna. Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuya administración está a cargo del Servicio de Rentas Internas, podrán solicitar facilidades de

pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario.
(Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Las facilidades de pago están autorizadas y los funcionarios del Servicio de Rentas Internas pueden realizar las fracciones a los contribuyentes de acuerdo a lo estipulado en el Código tributario y así los contribuyentes quedaran libres de deudas con la institución.

4.4.2.- Calendario tributario para la declaración del impuesto al valor agregado

Siempre el calendario tributario está a disposición de los contribuyentes en la página web del Servicio de Rentas Internas y cada persona natural o jurídica tiene un día específico o como fecha de vencimiento el penúltimo dígito de su número de cedula para el pago. El cual si se hace la declaración posterior deberá pagar la multa correspondiente a los meses o años de vencimiento para cada declaración. Existen diferentes fechas de presentación de los formularios ya sea mensual o semestral y son las siguientes.

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

(SRI, 2018)

Este calendario es válido para todas las personas naturales o jurídicas con el fin de que no exista aglomeración de personas en un mismo día realizando las declaraciones o presentando algún tipo de documentación en la entidad.

CAPÍTULO 5

5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

5.1.- El Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas es propiedad del Estado sometida a los poderes públicos. La cual se encarga de la recaudación de impuestos y gestionar la política tributaria,

Nace el 2 de diciembre de 1997 con un concepto radical para los contribuyentes debido a la gran evasión tributaria existente en nuestro país.

Es administrada por un director nacional el cual se encarga de seguir las políticas de los gobiernos de turno con el afán de cumplir con los objetivos que cada presidente se ha propuesto. En la actualidad el Servicio Nacional de Rentas Internas es la entidad recaudadora de los tributos que hacen referencia al impuesto al valor agregado.

Esta empresa pública tiene como principio fundamental la justicia y equidad. Y es esta institución la encargada de recaudar todos los impuestos de cualquier forma que se generen.

Para obtener cualquier información sobre: Impuestos, pagos deudas, acuerdos, o autorizaciones. Diríjase a las oficinas del Servicio de Rentas Internas. Ubicadas en todas las capitales de provincia y los cantones con mayor población.

Existiendo una estructura orgánica que es:

Director General

Subdirector general de cumplimiento y Tributario

Subdirector general de desarrollo organizacional

Directores Nacionales

Directores Zonales

Directores Provinciales. (SRI, 2015)

Los contribuyentes deben capacitarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas donde se encarga de dar toda la información sobre sus obligaciones tributarias además de:

Tiene la obligación de ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República.

Efectuar la determinación o la fijación exacta de los tributos, también la recaudación y control de los tributos internos del Estado incluso aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad u otra institución.

Imponer directamente las sanciones de conformidad con la Ley.

El Servicio de Rentas Internas se encarga de recaudar todos los tributos generados por los ecuatorianos y dichos valores pasan a formar parte del presupuesto nacional del Estado. Así lo aclara en su página web el SRI.

5.2.- El Servicio de Rentas Internas tiene distintas facultades

5.2.1.- Facultad determinadora

Tiene por objeto establecer el hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. (SRI, 2015)

5.2.2.- Facultad resolutive

Las autoridades determinadas por ley, están en la obligación a realizar las contestaciones pertinentes a las consultas, peticiones o reclamos que hayan sido realizadas por los contribuyentes en los plazos correspondientes. (SRI, 2015)

5.2.3.- Facultad sancionadora

Se impondrá las respectivas sanciones por medio de las resoluciones emitidas por la autoridad competente en los casos y en la medida previstas en la ley. (SRI, 2015)

5.2.4.- Facultad recaudadora

Existen dos formas para recaudar los tributos:

- Por medio de los agentes de retención, y
- Por medio de los sistemas o formas que la ley establezca para cada tributo (SRI, 2015)

5.3.- Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes

La inscripción se lo realiza directamente en las oficinas de la institución del Servicio de Rentas Internas, y en ese mismo momento con la presentación de los documentos habilitantes le adjudican el número que en la mayoría de los casos le incluyen al número de cedula del ciudadano el 001. Y pasa a ser contribuyente.

5.3.1.- De la Administración del registro único de Contribuyentes

En las dependencias del Servicio de Rentas Internas se realiza todo lo referente al Registro Único de Contribuyentes. Y la misma dependencia se encarga de tener todos los registros sean Inscripciones, suspensiones o cancelaciones del mismo.

Art. 1.- Concepto de Registro Único de Contribuyentes.- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria. (Congreso Nacional, Ley de Registro Único de Contribuyentes, 2004)

5.3.2.- De los sujetos de inscripción

Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Servicio de Rentas Internas y le asignaran un numero llamado: Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador o que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos, conforme lo dispuesto en el Art. 3 en cual determina la obligatoriedad y en los casos detallados en el Art. 10 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes codificada.

Art. 2.- Del Registro.- El Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas. Todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución. (Congreso Nacional, Ley de Registro Único de Contribuyentes, 2004)

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28 y 32 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en concordancia con lo previsto en el Art. 34 de la Ley de Modernización del Estado y las normas técnicas dictadas para el efecto por la Contraloría General del Estado, los entes administrativos públicos desconcentrados, que constituyan entes contables independientes, podrán inscribirse por separado. Una vez inscritos deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias respectivas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Crédito tributario.- constituye un sistema basado en las compras y ventas realizadas por cada persona o entidad, cuya intención es contrarrestar la acumulación de este impuesto a través de la compensación, previniendo de esta manera un impacto directo a las empresas que componen la cadena productiva, y trasladando el impuesto, en la mayoría de casos, al consumidor final. Partiendo de esto, existen sectores como por ejemplo el de la salud, cuyas ventas, al estar gravadas con tarifa 0% de impuesto al valor agregado, debido a la condición de los servicios que prestan y que al efectuar compras gravadas con tarifa doce por ciento también los equipos, no pueden compensar dicho impuesto al valor agregado entre ambos tipos de transacciones, y consecuentemente el impuesto al valor agregado producto de las compras gravadas con tarifa doce por ciento necesariamente causa reducción a sus utilidades también indirectamente trasladado al precio del servicio, es decir encareciendo el precio a ser pagado por el consumidor final, duplicando el valor del impuesto al valor agregado.

Pago del impuesto al valor agregado.- El pago de este impuesto es obligatorio en todo tipo de transacciones de compra y venta ya sea de bienes inmuebles o bienes suntuarios, lo más importante de este impuesto es que se lo carga en un casillero independiente el cual debe estar detallado correctamente en números, excepto las transacciones que no graban este impuesto.

Es aquí donde se configura este valor adicional que se recarga en las facturas o notas de venta autorizadas por concepto de impuesto al valor agregado como valor para compensar como crédito tributario ejemplo.

Compra y venta de un producto en diferentes fechas con tarifa 12% del impuesto al valor agregado ejemplo:

Grafico N° 1

Comprador	Producto	Cantidad	Base imponible	Utilidad	IVA	Total	IVA compensar
Mayorista	Televisor	1	\$ 500.00		\$ 60.00	\$ 560.00	\$ 60.00
Distribuidor	Televisor	1	\$ 600.00	\$ 100.00	\$ 72.00	\$ 672.00	\$ 12.00
Comerciante	Televisor	1	\$ 720.00	\$ 120.00	\$ 86.40	\$ 806.40	\$ 14.40
Consumidor final	Televisor	1	\$ 864.00	\$ 144.00	\$ 103.68	\$ 967.68	\$ 17.28
				Total IVA	\$ 322.08	Saldo IVA pagado	\$ 103.68

La facturación es la forma de garantizar la transacción y tener los documentos de respaldo de la misma. Uno de los objetivos de tener una factura como respaldo es con el fin de indicar que es propietario del bien adquirido y así pueden hacer las cosas como corresponde. Al momento que se recibe la factura deben cerciorarse que todos los datos sean correctos y que han detallado los productos que en realidad se ha solicitado, y lo que es más importante, deben saber el valor real del bien o producto adquirido sin impuestos.

Al pagar los impuestos de manera puntual tienen varios beneficios entre ellos está que ayudan al crecimiento del país. Y con esto el Estado nunca para y

la distribución de los tributos según las necesidades siempre llega a todos los rincones de la patria y se benefician todos los ciudadanos.

La venta con Tarifa 0% es la forma de comprobar como el Impuesto del 12% del impuesto al valor agregado se acumula en las personas naturales compran todas las materias primas para el giro del negocio manera continua ejemplo:

Grafico N° 2

Comprador	Producto	Canti- dad piezas	Precio unitario	Precio Total	Base imponible 100%	IVA 12%	Total	No com- pensa IVA
Artesano	Aluminio ángulos	6	24,00	144,00		17,28	161,28	
artesano	Maderas	4	66,00	264,00		31,68	295,68	
Artesano	Herrajes	18	23,50	423,00		50,76	473,76	
Artesano	Materiales de terminados	4	21,00	84,00		10,08	94,08	
		32	134,50	831,00		99,72	930,72	99,72
Consumidor final	Set Muebles de Hogar	1	269,00	831,00	831,00	0,00	1662,0	99,72
	IVA pagado					99,72		
	Saldo utilidad					731,28		

Por lo tanto se debe devolver el doce por ciento del impuesto al valor agregado directamente como se hace con los gobiernos autónomos descentralizados a quienes facturan con 0% del mismo impuesto todo el monto que pagaron al momento de la compra.

Como es de interés general indicar el elevado costo que sufre un producto por el recargo del impuesto al valor agregado al no poder compensar. Con el siguiente ejemplo se demuestra que el consumidor final es el más afectado

sin dejar de lado al artesano que en la mayoría de los casos el producto no lo puede vender por el costo.

Grafico 3

Fabricante	Producto	Ud .	Base imponible	Utilidad	Total	IVA	IVA compensado
IVA pagado por materiales							\$ 99.72
Artesano	Mueble	1	\$ 1,662.00		\$ 1,662.00	\$ -	\$ 0
Comerciante	Mueble	1	\$ 1,662.00	\$ 332.40	\$ 1,861.44	\$ 199.44	\$ 199.44
Consumidor final	Televisor	1	\$ 1,861.44	\$ 372.29	\$ 2,084.81	\$ 223.37	\$ 23.93
					Total IVA	Saldo IVA pagado	\$ 323.09

Este es el ejemplo determinante por el cual se realiza esta investigación donde se indica el excesivo monto del impuesto al valor agregado como sube indiscriminadamente en un solo producto por el cual se justifica ante la imposibilidad de poder reclamar la devolución del impuesto al valor agregado a favor de las personas que facturan 0%.

Recomendaciones

El Servicio de Rentas Internas debe realizar un ajuste progresivo en la política fiscal de recaudación para así terminar con la evasión y la elusión tributaria y así todas las empresas y las personas naturales o jurídicas, tengan un concepto de igualdad entre sí. Y el principio tributario debe pagar más quien venda más y quien más transacciones realice.

El Estado debe incorporar una ley en la cual se determine la forma de realizar la devolución del Impuesto al valor agregado a quien factura con tarifa cero % debido a que en la actualidad no tiene la forma de compensar el

impuesto al valor agregado como es el caso de los artesanos este impuesto, va en desmedro de desarrollo incluso esto hace que se encarezca el producto.

Por lo tanto es muy importante que valores del impuesto al valor agregado sean devueltos a las personas naturales que mantienen un registro único de contribuyentes y se dedican a la producción o prestan servicios, Como se hace con las empresas públicas o a los Gobiernos autónomos descentralizados a nivel nacional.

El crédito tributario es un valor configurado para poder compensar, lo cual hace muy difícil poder competir con las grandes empresas fabricantes de productos, Lo cual hace difícil la venta de los productos a los fabricantes manuales y la competencia en muchas ocasiones hace desaparecer a los pequeños artesanos. Deben tomar cartas en el asunto muy directo proclives a incentivar la producción artesanal y la elaboración de productos. Esto hará que la mano de obra se mantenga activa.

El Estado al garantizar la producción artesanal hace que la población laboralmente activa siempre se mantenga ocupada y no pasen a formar parte del grupo de personas desempleadas.

La recaudación de los tributos se debe hacer de una manera directa para poder diferenciar quienes realizan los pagos de manera puntual para lo cual deben dotar de una infraestructura informatizada que no exista persona alguna que dude de los valores que debe pagar al momento de hacer su declaración mensual semestral o anual.

Si el Estado puede modificar el sistema impositivo nunca lo debería hacerlo porque el encarecimiento de los productos a causa de sus impuestos hace cada vez más inalcanzable la compra de materias primas para su

elaboración de bienes y servicios de manera manual con precios competitivos.

Glosario

Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Concepto de Registro único de contribuyentes.- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

Del número de registro.- El Servicio de Rentas Internas, establecerá, el sistema de numeración que estime más conveniente para identificar a las personas jurídicas, entes sin personalidad jurídica, empresas unipersonales, nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

Para las personas naturales, que no constituyan empresas unipersonales, el número de identificación tributaria estará dado por el número de la cédula de identidad y/o ciudadanía.

Domicilio de las personas naturales.- Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.

Confusión Tributaria.- Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

Elusión Tributaria.- Es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha vacíos legales para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria.

Evasión Tributaria, Es la actividad ilícita en la que incurren personas naturales o jurídicas cuando ocultan bienes o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles,

Remisión Tributaria.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por decreto del Presidente de la Republica para el público en general y por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía para deudas individuales y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años,

desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Responsable: Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. (Lucia, 2014)

Artesano.- Es el trabajador manual maestro de taller o artesano autónomo que debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, desarrolla su actividad y trabajo personalmente y debe tener invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas una cantidad inferior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

IVA. (Impuesto al Valor Agregado).- Impuesto que los ecuatorianos o extranjeros pagan cuando adquieren bienes y servicios, ya sea para consumo o comercio en general.

Bibliografía

- ANDRADE, T. Y. (2011). *Devoluciones de IVA para exportadores: aplicación práctica (Tesis de maestría sin publicar)*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 209*. Montecristi Ecuador.
- Congreso Nacional, Ley de Registro Único de Contribuyentes. (2004). *Ley del Registro Único de Contribuyentes*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno . (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno s/n Séptimo Suplemento del Registro Oficial 913, 30-XII-2016*. Quito Ecuador.
- Corporación de Estudios y publicaciones . (2018). *Código Civil*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2018). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes*. . Quito: CEP.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley de Defensa del Artesano*. Quito: CPA.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento a la Ley de Fomento Artesanal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento General a la Ley de Defensa del Consumidor*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento para la a la Ley de Discapacidades*. Quito: CEP.

- Corporación de Estudios y publicaciones. (2018). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. . Quito: CEP.
- Escuela Politécnica Nacional. (2004). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI*. Obtenido de ESPOL:
http://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/Ley%20organico%20de%20Regimen%20Tributario%20Interno%20lorti.pdf
- Gordón, H. (2017). *El IVA en Servicios conexos, una planificación en el Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14171/IVA%20EN%20SERVICIOS%20CONEXOS-HGG%20%282017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- H. Congreso Nacional. Chile. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. (2016). *Decreto ley nº 825, ley sobre impuesto a las ventas y servicios*. Obtenido de www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl825.doc
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Crédito Tributario de Impuesto al Valor Agregado*. Quito.
- Lucía, C. B. (2014). *Alcance jurídico fiscal del establecimiento permanente de empresas extranjeras en los convenios de doble imposición internacional*. Cuenca.
- Poder Ejecutivo. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial No. 209, 8 de Junio 2010*. Quito Ecuador.
- S., Y. C. (2010). *Ingreso Tributario del Estado y su Prescripción*. Ambato: Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho UNIANDÉS.
- SRI. (2015). *MI GUÍA TRIBUTARIA*. Obtenido de www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/...1e09.../GUIA-IVA-2015.pdf
- SRI. (2018). *Fechas de declaración del*. Obtenido de SRI Informa:
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Fechas%20de%20declaraci%C3%B3n%20del%20Impuesto%20al%20Valor%20Agregado%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Fechas%20de%20declaraci%C3%B3n%20del%20Impuesto%20al%20Valor%20Agregado%20(1).pdf)
- SRI. (2018). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)*. Obtenido de SRI:
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>
- SRI. (S.F). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*. QUITO.
- VEGA, J. (1994). *Derecho Tributario y Legislación Tributaria en el Ecuador*, . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

www.sri.gob.ec. (2016). *LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. Obtenido de
www.sri.gob.ec/.../descargar/.../LEY_DE_RGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO

XAVIER, M. H. (2010). *Credito Tributario el Problema de Liquidez en las Empresas*. Quito:
Facultad Latinoamericana de Ciencias Socilaes Sede Ecuador.

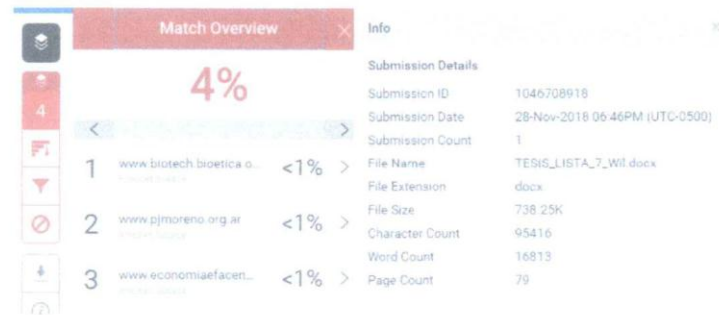
ANEXOS

Cuenca, 30 de noviembre de 2018.

Recibo de resultado entregado por el software de antiplagio Turniting de la tesis:
ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS NATURALES QUE
TIENEN REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. EN LA CIUDAD DE
CUENCA, AÑO 2017.

Desarrollado por: **WILSON MARCELO RODRIGUEZ OYOS**

con cédula: **1709982076**



Match Overview Info

4%

Match	Source	Similarity
1	www.biotech.bioetica.o...	<1%
2	www.pjmoreno.org.ar	<1%
3	www.economiaefacem...	<1%

Submission Details

Submission ID	1046708918
Submission Date	28-Nov-2018 06:46PM (UTC-0500)
Submission Count	1
File Name	TESIS_LISTA_7_Wil.docx
File Extension	docx
File Size	738.25K
Character Count	95416
Word Count	16813
Page Count	79

Atentamente,


Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mg



CENTRO DE IDIOMAS

SUMMARY

In Ecuador companies or natural citizen authorized to invoice 12% rate of the value added tax are those who can directly compensate that tax as tax credit, certain businesses that sell with 12% rate and 0% of the value added tax compensate these values through the mathematical calculation of a proportionality factor in purchases and sales. However, in our research we analyze natural citizen who invoice 0% of the value added tax, so they will not be able to compensate it because this value is directly assumed by the producer or service provider as a result of lack of regulation in the tax legislation in order to refund such tax.

The problem arises when a person buys goods or raw material of the wire business transfer with 12% rate of the value added tax for their subsequent marketing and this tax cannot be compensated since it invoices its sales 0% rate of tax to the value added.

KEYWORDS: TAX CREDIT, TAXPAYERS, FEE, BILLING

Cuenca, 30 de noviembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ
SECRETARIO



Cuenca, 30 de noviembre de 2018

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.

De mi consideración,

DR. FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **WILSON MARCELO RODRIGUEZ OYOS**, con número de cédula **1709982076**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado, **ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS NATURALES QUE TIENEN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017.** informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.



Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo

TUTOR



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, WILSON MARCELO RODRIGUEZ OYOS portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 1709982076 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"ANÁLISIS DEL CRÉDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS NATURALES QUE TIENEN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 4 de DICIEMBRE DEL 2018

F: 



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 2 de Julio del 2018.
Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Mgs.
Solicitante: Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, periodismo,
Información y Derecho.
1709982076 - Wilson Marcelo Rodríguez Oyas.
Carrera: Derecho.

Año/Ciclo: Decimo Ciclo. Paralelo: _____

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la
aprobación de mi diseño de trabajo de Investigación, previo a la obtención
del título de "Abogado de los tribunales de Justicia de la República."
Con el título: Análisis del crédito tributario, con relación
al impuesto al valor agregado, tarifa cero %, de
las personas naturales, que tienen registro único
de contribuyentes, en la Ciudad de Cuenca,
año 2017.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
Hora: _____
Resolución: _____



02 JUL 2018

RECIBIDO

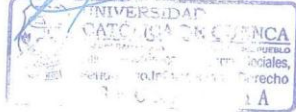
HORA: _____ FIRMA: _____

Valor \$ 5,00
Nº 0116083

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL **05 DE JULIO DE 2018**. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **WILSON MARCELO RODRIGUEZ OYOS** TEMA: ANALISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO% DE LAS PERSONAS NATURALES QUE TIENEN REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017 DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO. MG

Cuenca, 06 de julio de 2018.


Ab. Xayler Iniguez V.
SECRETARIO - ABOGADO



02 JUL 2018

RECIBIDO

HORA: FIRMA:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS
NATURALES QUE TIENEN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.
EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017.**

Autor: Wilson Rodríguez Oyos

Tutor: Dr. Fausto Barrera Bravo Mgs.

Fecha: Cuenca, 02 de julio del 2018



02 JUL 2018

RECIBIDO

HORA: 16h54 FIRMA: 



1. El Tema Derecho Tributario

2. Título del Proyecto de Investigación

ANÁLISIS DEL CREDITO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TARIFA CERO % DE LAS PERSONAS NATURALES QUE TIENEN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. EN LA CIUDAD DE CUENCA, AÑO 2017.

3. Marco Contextual

En la actualidad los ciudadanos afirman que no existe la devolución del crédito tributario, que se genera en la declaración del Impuesto al Valor Agregado, debido a que no se devuelve los dineros acumulados por concepto de crédito tributario, conllevando con esto que se aumente indiscriminadamente.

Cierto es que existe la posibilidad de compensar dichos valores a través del cálculo matemático en compras y ventas sin embargo estamos en nuestra investigación preocupados de las personas naturales que facturan 0% Impuesto al Valor Agregado, es así que estas, no podrán compensarlo.

La falta de regulación en la legislación tributaria para la devolución de dicho impuesto, ocasiona el incremento del crédito tributario, que nunca se le devuelve o se compensa.

De lo anotado queda claro que la persona natural o jurídica que factura en IVA 0% en sus ventas, por utilizar una analogía, se convierte en un verdadero consumidor final, me permito transcribir una definición:

“La Ley Tributaria obliga que los sujetos pasivos responsables de retener y recaudar el Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de declarar y pagar este tributo en las entidades bancarias autorizadas para hacerlo. La declaración y pago siempre corresponde a las transacciones del mes inmediato anterior”. (SRI, S.F)

También debe quedar claro que quien vende con tarifa 0% no es un consumidor final, y por lo tanto en concordancia con la norma legal vigente en el Ecuador, este tendría derecho a que se le devuelva.

Para nuestra investigación nos remitiremos al cantón Cuenca provincia del Azuay, primer trimestre del año 2017.

La información la obtendremos del Servicio de Rentas Internas.

4. Formulación del Problema

¿Cuál es el estado actual de la devolución del crédito tributario, con relación al Impuesto al Valor Agregado tarifa 0%, de las personas naturales que tienen registro único de contribuyentes y facturan, en la ciudad de Cuenca en el primer trimestre del año 2017?

5. Objeto de Estudio

Derecho Tributario

6. Campo de Acción de la Investigación

La aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y la legislación conexas, respecto al crédito tributario producto de la declaración del impuesto al valor agregado de los negocios de las personas naturales que tienen registro único de contribuyentes, en la ciudad de Cuenca en el primer trimestre del año 2017.

7. Líneas de Investigación de la Carrera

Derechos Humanos y pluralismo jurídico

8. Objetivo General

Analizar las características del crédito tributario con relación al Impuesto al Valor Agregado, de los negocios de las personas naturales que tienen Registro Único de Contribuyentes, en la ciudad de Cuenca en el primer trimestre del año 2017.

9. Objetivos Específicos

- Revisar la base legal y la estructura sobre la regulación de la ley tributaria.
- Identificar las principales fuentes generadoras del crédito tributario en la ciudad de Cuenca.
- Determinar la problemática de los excesivos saldos del crédito tributario no compensado.

10. Tipo de Investigación

El tipo de investigación del presente trabajo de titulación aplicando la técnica de la revisión documental de las personas naturales que tienen registro único de contribuyentes para conocer las razones de la falta de regulación en la ley tributaria.

11. Marco Teórico y Conceptual que Sustenta la Investigación

El crédito tributario está claramente definido en la Ley de Régimen Tributario Interno, particularmente en el Art. 66.- Crédito tributario. El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas.

Tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA,

- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, son todas aquellas personas que se dediquen a:
- La producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%),
- La prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%),

- La comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador,
- La venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios,
- La producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%)
- En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.
- COMO REGLA DE APLICACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA.- se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Para facilitar la aplicación de la devolución del crédito tributario tenemos el Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el Art. 153.- Crédito tributario, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno, se indica:

“Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley. a) Darán derecho a crédito tributario total: El IVA

pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

1. Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.
2. Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.
3. Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.
4. Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador”.

En los casos señalados en el Art. 157 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno queda claramente descrito en los que no hay derecho a crédito tributario:

- Cuando toda las adquisiciones pasen a formar parte del activo fijo de la persona
- Cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0%
- Cuando el IVA pagado le haya sido reembolsado conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Cuando la compra sea superior a cinco mil dólares y no se haya pagado por medio del sistema financiero.
- Por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.

En la Tesis no publicada de maestría de los autores Andrade, T. y Durango, C. (2011). Se manifiesta:

“El crédito tributario de un impuesto, es un valor que un contribuyente puede restarse de su impuesto causado, es decir es un monto de dinero a favor del contribuyente el mismo que puede disminuir su impuesto a pagar cuando se determine su obligación tributaria.

Para el caso de Impuesto al Valor Agregado IVA, el crédito tributario no es más que el valor pagado por IVA, al momento de adquirir un bien, que puede restarse del valor cobrado por IVA al momento de vender ese mismo bien. Este ejemplo se complica un poco al tomar un ejemplo distinto al de simple compra y venta, sin transformación de ningún tipo y sin transferencias de bienes gravadas con tarifa 0% de IVA, pero para una comprensión clara del efecto del crédito tributario es suficiente dicho ejemplo.

La pregunta que nos debemos hacer ahora es:

¿Se puede utilizar todo el IVA pagado en compras de bienes o contratación de servicios como Crédito Tributario?

La respuesta a esta interrogante la encontramos en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno; luego de revisar de esta norma podemos decir que, pueden usar como crédito tributario el 100% del IVA pagado en las compras de bienes o contratación de servicios gravados con este impuesto quienes se dediquen a producir o comercializar bienes gravados con tarifa 12% del IVA o presten servicios gravados con tarifa 12% de IVA, además de quienes se dediquen a la comercialización de turismo receptivo, sean exportadores o proveedores de exportadores”

- Si las ventas son exclusivamente con tarifa 12% de IVA:

DETALLE	Tarifa 12%	Tarifa 0%	Impuesto
COMPRAS	20.000,00	0,00	2.400,00
VENTAS	5.000,00	0,00	600,00
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD			1
CREDITO TRIBUTARIO			1800,00

- Si las ventas son exclusivamente con tarifa 0% de IVA:

DETALLE	Tarifa 12%	Tarifa 0%	Impuesto
COMPRAS	8.000,00	0.00	960,00
VENTAS	0.00	10.000,00	0.00
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD			0
CREDITO TRIBUTARIO			960,00

- Si las ventas son exclusivamente con tarifa 12 y 0% de IVA:

DETALLE	Tarifa 12%	Tarifa 0%	Total Ventas	Impuesto
COMPRAS	10.000,00	0,00	0,00	1.200,00
VENTAS	5.000,00	3000,00	8.000,00	600,00
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD				0,625
CREDITO TRIBUTARIO				750,00
*El factor de proporcionalidad resulta de dividir el valor de las ventas tarifa 12% (5.000,00) para el total de ventas (8.000,00)				
*El Crédito Tributario es el valor que se obtiene de multiplicar el IVA pagado en compras (1200,00) por el Factor de Proporcionalidad (0,625)				

12. Hipótesis

Las características del crédito tributario, impiden la devolución en dinero en efectivo, que debería ser utilizado para que se incrementen los negocios de las personas naturales que tienen Registro Único de Contribuyentes en la ciudad de Cuenca; esto ocasiona un grave perjuicio económico y social a las personas que facturan 0% de IVA, debido a la falta de regulación en la Legislación Tributaria

13. Métodos de la Investigación

Con el objeto de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación considero adecuado los siguientes métodos: Descriptivo, inductivo-deductivo y el analítico-sintéticos.

14. Población y muestra

No aplica por que los datos se obtienen de fuentes secundarias mediante análisis de información documental.

15. Cronograma de tareas

Calendario Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X1					
Elaboración de la fundamentación teórica.	X2					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X3					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X4				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información		X5				
Procesamiento y análisis de la información.			X6			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X7			
Contrastación con las teorías, elaboración de las propuestas, conclusiones y recomendaciones.				X8		
Elaboración del informe final de la investigación.				X9		
Presentación del informe final en la Secretaría de la Unidad Académica.				X10		
Sustentación individual ante el tribunal de grado.					X11	

16. Bibliografía.

Bibliografía

- ANDRADE, T. Y. (2011). *Devoluciones de IVA para exportadores: aplicación práctica (Tesis de maestría sin publicar)*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley del Registro Único de Contribuyentes*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y publicaciones . (2018). *Código Civil*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2018). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes*. . Quito: CEP.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley de Defensa del Artesano*. Quito: CPA.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento a la Ley de Fomento Artesanal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento General a la Ley de Defensa del Consumidor*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Reglamento para la a la Ley de Discapacidades*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y publicaciones. (2018). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. . quito: CEP.
- Escuela Politécnica Nacional. (2004). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI*. Obtenido de ESPOL: http://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/Ley%20organico%20de%20Regimen%20Tributario%20Interno%20lorti.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Crédito Tributario de Impuesto al Valor Agregado*. Quito.
- S., Y. C. (2010). *Ingreso Tributario del Estado y su Prescripción*. Ambato: Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho UNIANDES.
- SRI. (2018). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>
- VEGA, J. (1994). *Derecho Tributario y Legislación Tributaria en el Ecuador*. . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- XAVIER, M. H. (2010). *Credito Tributario el Problema de Liquidez en las Empresas*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador.

17. Firmas del tutor y del responsable de la investigación que aprueba el diseño.



Cuenca, 02 de julio del 2018

Wilson Marcelo Rodríguez Oyo
Investigador

Dr. Fausto Barrera Bravo Mgs.
Tutor



Dra. Silvia Vallejó Chávez Mgs.
Responsable de Investigación
de la Carrera de Derecho
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN


Fecha 09-07-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de

Fecha _____


Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

 <p>SRI Servicio de Rentas Internas</p> <p>FORMULARIO 104 A</p> <p>RESOLUCION N° 2005-0037</p>	<p align="center">DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR</p>												<p>No. <input type="text"/></p>																																								
	<p>100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION</p> <p>DECLARACION MENSUAL</p> <table border="1"> <tr> <td>101</td> <td>MES</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table> <p>DECLARACION SEMESTRAL</p> <table border="1"> <tr> <td>103</td> <td>SEMESTRE</td> <td>ENERO - JUNIO</td> <td>01</td> <td>JULIO - DICIEMBRE</td> <td>02</td> </tr> </table> <p>102 AÑO <input type="text"/></p> <p>104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE <input type="text"/></p> <p align="center">IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</p>														101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	103	SEMESTRE	ENERO - JUNIO	01	JULIO - DICIEMBRE	02																			
	101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12																																							
103	SEMESTRE	ENERO - JUNIO	01	JULIO - DICIEMBRE	02																																																
<p>200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO</p> <table border="1"> <tr> <td>201</td> <td>RUC</td> <td>202</td> <td>RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</td> </tr> </table>														201	RUC	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																																				
201	RUC	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																																																		
<p>300 PROPORCION DE CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE MES</p> <table border="1"> <tr> <td>301</td> <td>VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL</td> </tr> <tr> <td>309</td> <td>SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR</td> </tr> </table>														301	VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL	309	SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR																																				
301	VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL																																																				
309	SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR																																																				
<p>500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>BASE IMPONIBLE 0%</th> <th>BASE IMPONIBLE 12%</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>501</td> <td>VENTAS NETAS VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)</td> <td>521</td> <td>551</td> </tr> <tr> <td>505</td> <td>VENTAS DE ACTIVOS FIJOS</td> <td>535</td> <td>555</td> </tr> <tr> <td>507</td> <td>OTROS (Donaciones, promociones, etc)</td> <td>537</td> <td>557</td> </tr> <tr> <td>509</td> <td>INGRESO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS</td> <td>539</td> <td>559</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL VENTAS</td> <td>05+507+509+531+535+537+539</td> <td>549</td> </tr> <tr> <td colspan="2">IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR</td> <td></td> <td>597</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL IMPUESTO</td> <td></td> <td>551+555+557+559+597</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS</td> <td>107</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>															BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO	501	VENTAS NETAS VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	521	551	505	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	535	555	507	OTROS (Donaciones, promociones, etc)	537	557	509	INGRESO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	539	559	TOTAL VENTAS		05+507+509+531+535+537+539	549	IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR			597	TOTAL IMPUESTO			551+555+557+559+597	TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS		107					
	BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO																																																		
501	VENTAS NETAS VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	521	551																																																		
505	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	535	555																																																		
507	OTROS (Donaciones, promociones, etc)	537	557																																																		
509	INGRESO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	539	559																																																		
TOTAL VENTAS		05+507+509+531+535+537+539	549																																																		
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR			597																																																		
TOTAL IMPUESTO			551+555+557+559+597																																																		
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS		107																																																			
<p>600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>BASE IMPONIBLE 0%</th> <th>BASE IMPONIBLE 12%</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>601</td> <td>COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)</td> <td>631</td> <td>651</td> </tr> <tr> <td>603</td> <td>COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS</td> <td>633</td> <td>653</td> </tr> <tr> <td>605</td> <td>COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS</td> <td>635</td> <td>655</td> </tr> <tr> <td>607</td> <td>PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS</td> <td>637</td> <td>657</td> </tr> <tr> <td>619</td> <td>COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CREDITO TRIBUTARIO</td> <td>649</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL COMPRAS</td> <td>601+603+605+607+617+631+633+635+637+647</td> <td>650</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A CONTABILIDAD</td> <td></td> <td>651+653+655+657</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD</td> <td></td> <td>(651+653+655+657)*301</td> </tr> <tr> <td colspan="2">COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS</td> <td>114</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>															BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO	601	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	631	651	603	COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	633	653	605	COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	635	655	607	PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	637	657	619	COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CREDITO TRIBUTARIO	649		TOTAL COMPRAS		601+603+605+607+617+631+633+635+637+647	650	CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A CONTABILIDAD			651+653+655+657	CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD			(651+653+655+657)*301	COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS		114	
	BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO																																																		
601	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	631	651																																																		
603	COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	633	653																																																		
605	COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	635	655																																																		
607	PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	637	657																																																		
619	COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CREDITO TRIBUTARIO	649																																																			
TOTAL COMPRAS		601+603+605+607+617+631+633+635+637+647	650																																																		
CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A CONTABILIDAD			651+653+655+657																																																		
CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD			(651+653+655+657)*301																																																		
COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS		114																																																			
<p>700 RESUMEN IMPOSITIVO</p> <table border="1"> <tr> <td>701</td> <td>IMPUESTO CAUSADO</td> <td>599 - 698 - 699 + 0</td> </tr> <tr> <td>702</td> <td>(c) CREDITO TRIBUTARIO DEL MES</td> <td>599 - 698 - 699 + 0</td> </tr> <tr> <td>703</td> <td>(c) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES</td> <td>Trasladar el campo 309</td> </tr> <tr> <td>705</td> <td>(e) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>708</td> <td>(b) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES</td> <td>701 - 702 - 703 - 705 + 0</td> </tr> <tr> <td>709</td> <td>(a) SUBTOTAL A PAGAR</td> <td>701 - 702 - 703 - 705 + 0</td> </tr> </table>														701	IMPUESTO CAUSADO	599 - 698 - 699 + 0	702	(c) CREDITO TRIBUTARIO DEL MES	599 - 698 - 699 + 0	703	(c) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	Trasladar el campo 309	705	(e) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		708	(b) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES	701 - 702 - 703 - 705 + 0	709	(a) SUBTOTAL A PAGAR	701 - 702 - 703 - 705 + 0																						
701	IMPUESTO CAUSADO	599 - 698 - 699 + 0																																																			
702	(c) CREDITO TRIBUTARIO DEL MES	599 - 698 - 699 + 0																																																			
703	(c) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	Trasladar el campo 309																																																			
705	(e) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS																																																				
708	(b) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES	701 - 702 - 703 - 705 + 0																																																			
709	(a) SUBTOTAL A PAGAR	701 - 702 - 703 - 705 + 0																																																			
<p>DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLAS SE DERIVAN (Art. 101 de la Constitución 2004-020 de la L.O. 1.1)</p> <p align="center">_____ FIRMA CONTRIBUYENTE</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>198 C.I. O Pasaporte No. _____</p>																																																					
<p>800 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</p> <table border="1"> <tr> <td>801</td> <td>PAGO PREVIO</td> </tr> <tr> <td>802</td> <td>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</td> </tr> <tr> <td>803</td> <td>INTERESES POR MORA</td> </tr> <tr> <td>804</td> <td>MULTAS</td> </tr> <tr> <td>809</td> <td>TOTAL PAGADO</td> </tr> </table>														801	PAGO PREVIO	802	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	803	INTERESES POR MORA	804	MULTAS	809	TOTAL PAGADO																														
801	PAGO PREVIO																																																				
802	TOTAL IMPUESTO A PAGAR																																																				
803	INTERESES POR MORA																																																				
804	MULTAS																																																				
809	TOTAL PAGADO																																																				
<p>905 US \$ MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO</p> <p>906 US \$ MEDIANTE COMPENSACIONES</p> <p>907 US \$ MEDIANTE NOTAS DE CREDITO</p>																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">DETALLE DE NOTAS DE CREDITO</th> <th colspan="4">DETALLE DE COMPENSACIONES</th> </tr> <tr> <th>908</th> <th>N/C No</th> <th>910</th> <th>N/C No</th> <th>912</th> <th>N/C No</th> <th>914</th> <th>N/C No</th> <th>916</th> <th>Resol No.</th> <th>918</th> <th>Resol No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>909</td> <td>USD</td> <td>911</td> <td>USD</td> <td>913</td> <td>USD</td> <td>915</td> <td>USD</td> <td>917</td> <td>USD</td> <td>919</td> <td>USD</td> </tr> </tbody> </table>														DETALLE DE NOTAS DE CREDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES				908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.	909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD								
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES																																																	
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.																																										
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD																																										

Formulario de Registro y afiliación en la Junta Nacional del Artesano

Formulario de Registro de Artesanos



1 Introducción 2 **Generales** 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Datos Generales

Opción de Registro:
CALIFICACIONES PRIMERA VEZ - \$2.00 - 3 AÑO(s)

Datos Generales

Apellido paterno: <input type="text" value="Apellido paterno"/>	Apellido materno: <input type="text" value="Apellido materno"/>	Nombres: <input type="text" value="Nombres"/>	Fecha nacimiento: <input type="text" value="Formato: DD-MM-AAAA"/>
Tipo identificación: CEDULA	Identificación: <input type="text" value="Identificación"/>	Tipo visa: NO APLICA	Nacionalidad: ECUADOR
Lugar nacimiento: <input type="text" value="Lugar nacimiento"/>	Grupo sanguíneo: A+	Estado civil: CASADO(A)	Género: FEMENINO
Tipo instrucción: PRIMARIA COMPLETA	Auto-definición Etnica: NO APLICA	Detalle Auto-definición Etnica: NO APLICA	

Dirección de Domicilio

Provincia: <input type="text" value="-----"/>	Cantón: <input type="text" value="-----"/>	Parroquia: <input type="text" value="-----"/>	Calle: <input type="text" value="Calle"/>
No. Casa: <input type="text" value="No. casa"/>	Intersección: <input type="text" value="Intersección"/>	Edificio: <input type="text" value="Edificio"/>	Piso: <input type="text" value="Piso"/>

Discapacidad

Tipo discapacidad: NO APLICA	Porcentaje discapacidad: <input type="text" value="Porcentaje discapacidad"/>	Carnet discapacitado: <input type="text" value="Carnet discapacitado"/>
---------------------------------	--	--

Hijos y dependientes

Hijos hombres: <input type="text" value="0"/>	Hijos mujeres: <input type="text" value="0"/>
--	--

Datos de Contacto

Email: <input type="text" value="Email"/>	Teléfono convencional: <input type="text" value="Teléfono convencional"/>	Teléfono celular: <input type="text" value="Teléfono celular"/>	Operadora celular: CLARO
Tipo movilidad: TRANSPORTE PRIVADO	Rama artesanal: 390904 - ADORNOS PARA EL HOGAR	Tiene título artesanal: <input type="checkbox"/>	

Gremio

Agremiado: <input type="checkbox"/>	Nombre del Gremio: <input type="text" value="Nombre del Gremio"/>
--	--

Cantidad integrantes Gremio: <input type="text" value="Cantidad"/>	Fecha ingreso Gremio: <input type="text" value="Formato: DD-MM-AAAA"/>	Clasificación Gremio: NO APLICA	Carácter Gremio: NO APLICA
---	---	------------------------------------	-------------------------------

Comercialización

Lugar comercialización: TALLER
